

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTIFICA N° 062-2024-IMARPE/DEC

Callao, 24 de junio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 0062-2024-IMARPE/DEC, de fecha 20 de junio de 2024, de la Dirección Ejecutiva Científica; el Informe N° 008-2024-IMARPE/AFRH, de fecha 21 de junio de 2024, del Área Funcional de Recursos Humanos; el Memorándum N° 270-2024-IMARPE/OGPP, de fecha 24 de junio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 4803-2024-IMARPE/OGA, de fecha 24 de junio de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 157-2024-IMARPE/OGAJ, de fecha 24 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de IMARPE, aprobado por Resolución Directoral N° DEC-065-2016, en adelante el RIT, señala en su artículo 3, que sus disposiciones se aplican a todos los trabajadores de IMARPE comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, así como al personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en tanto no se opongan expresamente a lo dispuesto en sus normas y principios específicos;

Que, a su vez el artículo 110 del RIT, establece que el IMARPE, está facultado a introducir cambios o modificar la forma, modalidad y lugar de la prestación de las labores, así como el sistema u organización de trabajo, de acuerdo a las necesidades del servicio, dentro de criterios de razonabilidad, observando lo establecido en las disposiciones laborales vigentes;

Que, asimismo, el artículo 111 del RIT, señala que el IMARPE, en uso de su capacidad directriz, podrá disponer el desplazamiento de personal, el cual consiste en el traslado de un trabajador a otro puesto, cargo o plaza, según el régimen laboral al que pertenezca, para desempeñar función similar o análoga a la que realiza en la Entidad, teniendo en cuenta las



R. GUEVARA



M. MATUTE



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

necesidades del servicio, así como también sus conocimientos, capacidad y experiencia. Tiene como finalidad cubrir la necesidad del servicio o fortalecer la experiencia del trabajador, en beneficio de éste y de la Entidad;

Que, igualmente, el literal c) del artículo 112 del mencionado RIT señala que, se considera desplazamientos de personal, entre otros al “Encargo”, que es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un trabajador el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. El procedimiento, condiciones y efectos de los encargos de puestos o de funciones, se sujetarán a lo que disponga la entidad para tal efecto, conforme a la normatividad vigente;

Que, la Directiva N° 001-2018-IMARPE/SG/OGPP “Encargo de Funciones y de Puestos en el IMARPE” aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 019-2018-IMARPE/SG, en su numeral 5.3, se establece que el encargo de puesto es la acción administrativa, mediante la cual se autoriza a un servidor el desempeño de un puesto o cargo de mayor responsabilidad, cuya plaza se encuentra como vacante o reservada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, dentro del Grupo Genérico de Gasto 1 “Personal y Obligaciones Sociales” y prevista en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P;

Que, el 15 de febrero de 2022 fue publicada en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Asimismo, con fecha 18 de mayo de 2022 fue publicado el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la citada Ley;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 0383-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 27 de febrero de 2023, señaló lo siguiente: *“Finalmente, de acuerdo con la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley y el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento, los requisitos ahí establecidos constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Las entidades deben realizar la adecuación de sus instrumentos de gestión, en caso estos contemplen requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento. Asimismo, pueden establecer requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos. Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores. (Énfasis agregado)”*;

Que, a través del Informe Técnico N° 745-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de junio de 2023, dicha Institución, menciona lo siguiente: *“El artículo 3 del Reglamento estableció*



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

*un conjunto de definiciones a considerar para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, siendo que, en su literal a) señaló sobre la encargatura lo siguiente: a) **Encargatura:** Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como **Encargo de puestos**, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; (...); a la vez, menciona: "(...), se puede establecer que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento para la designación temporal dependerá si se trata de un encargo de puesto o de funciones. En el primer caso (encargo de puesto), corresponderá cumplir con los requisitos establecidos por la ley N° 31419 y su reglamento; (...);"*

Que, la Dirección Ejecutiva Científica con el Memorándum N° 0062-2024-IMARPE/DEC, de fecha 20 de junio de 2024, indica que de conformidad al artículo 111 del Reglamento Interno de Trabajo del IMARPE, dispone el desplazamiento del profesional Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu, como encargado de la Gerencia General a partir del 20 de junio de 2024, en reemplazo de la profesional Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, encargada de dicho puesto con la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 014-2024-IMARPE/DEC, de fecha 21 de febrero de 2024; así como, se efectúe la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, además de los documentos de gestión institucional;

Que, el Área Funcional de Recursos Humanos, con el Informe N° 008-2024-IMARPE/AFRH, de fecha 21 de junio de 2024, señala que de acuerdo al currículum vitae del C.P.C. Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu, se concluye que el citado profesional cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, y no se encuentra impedido o inhabilitado para ejercer la función pública en el cargo de Gerente General mediante encargo de puesto, a partir del 20 de junio de 2024; adicionalmente, con correo electrónico, la mencionada Área Funcional, precisa que se debe dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 012-2024-IMARPE/DEC, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante la cual se encargó al profesional Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu, el puesto de Coordinador del Área Funcional de Contabilidad. En tal sentido, la profesional Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, deberá retorna a su plaza de origen, es decir como Coordinadora del Área Funcional de Contabilidad N° CAP 189 – N° PAP 083;

Que, mediante el Memorándum N° 270-2024-IMARPE/OGPP, de fecha 24 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en razón Informe N° 008-2024-IMARPE/AFRH, de fecha 21 de junio de 2024, del Área Funcional de Recursos Humanos, emite opinión presupuestal concluyendo que para el ejercicio fiscal 2024 existe la disponibilidad presupuestal requerida para atender el encargo de puesto de mayor responsabilidad en el Grupo Genérico de Gasto 1 "Personal y Obligaciones Sociales" para la siguiente plaza:



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Cargo/Puesto	Cat. Rem.	Nombre
Gerente General	D5	Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu

Que, por otro lado resulta importante indicar que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; Por lo que, en el presente caso, habiendo transcurrido el inicio de la encargatura de puesto, y considerando que la emisión del acto es favorable para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia General, además de no lesionar derechos fundamentales o interés de buena fe, se considera viable disponer que la designación temporal del puesto sea con eficacia anticipada, a partir del 20 de junio de 2024;



R. GUEVARA

Que, de la documentación alcanzada se aprecia que el profesional cuya encargatura de puesto fue propuesta para ocupar el cargo de Gerencia General, se encuentra laborando en la Entidad bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, en ese sentido, corresponde se disponga la encargatura de puesto en mención al profesional Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu;



M. MATUTE

Que, mediante Informe N° 157-2024-IMARPE/OGAJ de fecha 24 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, en razón a los argumentos expuestos, y de lo informado por el Área Funcional de Recursos Humanos resulta jurídicamente viable, el encargo de puesto de la Gerencia General al profesional Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu, con eficacia anticipada al 20 de junio de 2024;



De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE y con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Resolución Directoral N° DEC-065-2016; y la Directiva N° 001-2018-IMARPE/SG/OGPP "Encargo de Funciones y de Puestos en el IMARPE";



Con la visación de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 012-2024-IMARPE/DEC, de fecha 19 de febrero de 2024, en el extremo que dispone el encargo de puesto como Coordinador del Área Funcional de Contabilidad al profesional Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu, con eficacia anticipada al 19 de junio de 2024.

Artículo 2.- Encargar, con eficacia anticipada, al 20 de junio de 2024 el puesto de Gerente General al profesional Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu.

Artículo 3.- Disponer que la profesional Wendy Ingrid Huerta Rodríguez retorne a su plaza de origen, como Coordinadora del Área Funcional de Contabilidad, N° CAP 189 – N° PAP 083.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, inserte en los legajos personales respectivos la presente Resolución y realice las acciones administrativas pertinentes.

Artículo 5.- Cúmplase con notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a los profesionales Wendy Ingrid Huerta Rodríguez y Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE
.....
Blgo. Renato C. Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico



